

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.071

EJERCICIO DE 1944

Resumen del expediente de transferencia y habilitaciones de crédito dentro del Presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 13 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.
Aumento a este artículo, 2.287'50 pesetas.
Total por capítulo, 2.287'50 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.
Aumento a este artículo, 10.000'00
Artículo 2.º Maternidad y expósitos.
Aumento a este artículo, 15.000'00
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.
Aumento a este artículo, 57.000'00
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.
Aumento a este artículo, 40.000'00
Artículos 5.º Dementes.
Aumento a este artículo, 11.080'00
Total por capítulo, 133.080'00.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.
Habilitación de crédito a este artículo, 88.266'00.
Total por capítulo, 88.266'00.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 12.º Subvenciones o becas.
Aumento a este artículo, 6.250'00
Total por capítulo, 6.250'00.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.
Aumento a este artículo, 20.000'00
Total por capítulo, 20.000'00.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos.
Habilitación de crédito a este artículo, 100.000'00.
Total por capítulo, 100.000'00.
Total aumentos y habilitaciones, 349.883'50.

Los mencionados aumentos y habilitaciones se cubren, conforme al Estatuto provincial vigente, con las bajas de las consignaciones que se relacionan y el crédito y recurso extraordinario que asimismo se determina.

BAJAS

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 12.º Subvenciones o becas.
Baja a este artículo, 1.000'00.
Total por capítulo, 1.000'00.

RECURSO EXTRAORDINARIO

CAPITULO 13.º

Crédito provincial

Artículo Único. Operaciones de crédito provincial.
Cantidad que anticipará el Banco de Crédito Local de España en virtud del contrato de Tesorería, 100.000'00.
Total por capítulo, 100.000'00.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en el último presupuesto liquidado, pesetas, 248.883'50.
Total por capítulo, 248.883'50.
TOTAL, 349.883'50.

RESUMEN

Importan los aumentos	349.883'50
Id. las bajas	1.000'00
Id. el recurso extraordinario.	100.000'00
Id. el crédito extraordinario.	248.883'50
IGUAL.	349.883'50

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento de mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 18 de Marzo de 1944.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 1.070

INTERVENCION

MES DE MARZO DE 1944

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 13 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.929'16 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 16.718'66.
Artículo 3.º Deudas, 8.596'53.
Artículo 5.º Pensiones, 18.834'76.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 513'80.
Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.
Total por capítulo, 48.051'24.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 916'66.
Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.395'83.
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
Total por capítulo, 4.145'82.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 851'36.
Total por capítulo, 851'36.

CAPITULO 5.º

Gasto de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 21.500'00.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 7.323'24.

Total por capítulo, 28.823'24.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 50.685'22.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.911'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.791'66.

Total por capítulo, 89.638'13.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 208'33.

Total por capítulo, 208'33.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.499'88.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.408'75.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 158.290'32.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 125.998'88.

Artículo 5.º Dementes, 60.521'25.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 397.969'08.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 10.391'66.

Total por capítulo, 10.591'66.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 645'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.541'66.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 912'50.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5.504'16.

Total por capítulo, 13.895'80.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 20.943'65.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 52.862'92.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.008'54.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.749'50.

Total por capítulo, 88.564'61.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 76.284'51.

Total por capítulo 76.284'51.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 22.042'53.

Total por capítulo, 24.542'53.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.166'66.

Total por capítulo 4.166'66.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00

Total por capítulo 300.000'00.

TOTAL, 1.121.816'30.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS TREINTA CENTIMOS.

Córdoba 18 de Marzo de 1944.—
El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 1.072

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión del día 13 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de expansión y firme, construcción de obras de fábrica, limpieza y apertura de cunetas y arreglo de terraplenes y taludes en los kms. 1 al 2'331 del camino vecinal de PRIEGO AL CASTELLAR POR LOS GALLAMBARES, cuyo presupuesto de contrata asciende a VEINTE MIL QUINIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (20.573'93 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 16 de Marzo de 1944.—
El Presidente, **Enrique Salinas.**

Consumos de Lujo

Núm. 1.082

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Confitería etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumo de Lujo), para que el día 30 del corriente a las doce horas, concurren al local del Ayuntamiento, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concerto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concerto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a 10 de Marzo de 1944.

—Los Síndicos, Firmas ilegibles.—
Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Jefatura de Minas

Núm. 994

MINAS

Núm. 10.058

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madoño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Enero de 1944, solicitando se le concedan 84 pertenencias de la mina denominada "Sofía" de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Loma de las Canterías y terreno propiedad de los herederos de don Alfonso Pedrajas Herrero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la parte más elevada de un peñón de nueve metros de largo y dos de alto en la cúspide del cerro La Loma. Desde dicho punto de partida, dirección Norte se medirán 500 metros, fijando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª dirección Este 300 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª dirección Sur 600 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª dirección Oeste 1.400 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª dirección Norte 600 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª dirección Este 1.100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 84 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.054

Resuelto por la Comisión municipal permanente en trece del presente, contratar mediante subasta las obras de ampliación de las Casas Consistoriales con fachada a la plaza del Salvador, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen, y transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna otra de conformidad con el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba 17 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, A. Luna.

Núm. 1.069

Reproducida por el mozo número 561 Rafael Iglesias Pazos perteneciente al reemplazo de 1943 en la revisión del presente año, la continuación de prórroga de primera clase que le fué concedida como hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Iglesias Ferreño, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento Provisional para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Manuel Iglesias Ferreño, es natural de Figaredo del término de Cesuras (La Coruña), de 42 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, barba regular, de profesión sastre y sin señas particulares.

Córdoba 18 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, A. Luna.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.058

Don Alfredo Rodríguez García, Jefe de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio y ejercicio actual.

Hago saber: Que ultimada la estimación de utilidades de este Municipio, para el ejercicio económico de 1944, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles y horas las de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante el mismo y 3 días después presentarse por las personas y entidades incluidas en dicho repartimiento las reclamaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho advirtiéndoles que de conformidad con lo preceptuado en el ya citado artículo 510 de mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones en su caso, habrán de fundarse en hechos o datos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de las reclamaciones que formulen.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.
Almodóvar del Río a 18 de Marzo de 1944.—A. Rodríguez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 58

Núm. 833

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de Febrero de 1944
por la que se aprueba la Regla-
mentación Nacional del Trabajo
en la Industria de Artes Gráficas.

(Continuación)

b) **Maquinistas.** - Comprende este oficio a los operarios con conocimientos para imprimir en cualquier tipo de máquinas alimentadas por hojas sueltas o bobinas en los diferentes sistemas de estampación. - **Oficial primero:** Es el operario con capacidad suficiente para realizar las funciones de su oficio en uno o varios colores, superpuestos y reticulados. También se considerará Oficial primero al que maneja rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sea de un sólo color. - **Oficial segundo:** Es el que conduce e imprime a uno solo color en máquinas planas o rotativas de dos o menos cilindros impresores. - **Oficial tercero:** Es el operario que en las máquinas que se alimentan con hojas, introduce las mismas para su impresión o cuida y vigila los alimentadores automáticos donde los haya y en las rotativas ayuda al maquinista de primera y segunda en sus múltiples funciones

III. a) **Estereotipador.** - Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva con las operaciones necesarias para su acabado. - **Oficial primero:** Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas o curvas sobre materia plástica adecuada (moldista), conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio. - **Oficial segundo:** Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (fundidor). - **Oficial tercero:** Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rectificador) y ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus menesteres.

b) **Galvanoplastas.** - Son los que, mediante procedimientos eléctricos complementarios a los análogos seguidos estereotipia, reproducen superficies tipográficas en plano o curvas. Quedan incluidos en este oficio los galvanostegas, es decir, los que en huecograbado cubren, mediante la electrólisis, los cilindros para su posterior grabado y recubren de capas metálicas las planchas de estereotipia, fotograbado, etc., a fin de darles más resistencia. - **Oficial primero:** Es el que reproduce sobre superficies plásticas moldes tipográficos de toda especie y conoce a la perfección todos los otros aspectos

de su oficio. - **Oficial segundo:** Es el que prepara las cascarillas metálicas obtenidas por electrólisis y mediante la fundición adecuada logra su montaje, dándoles al mismo tiempo forma plana o curva, según se requiera; así como los galvanostegas y los que por procedimientos electrolíticos cubren estos moldes del metal adecuado para formar la superficie tipográfica deseada. - **Oficial tercero:** Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) **Dibujantes-Copistas** Son los obreros capaces de copiar o adaptar a la perfección modelos o bocetos hechos por el dibujante-proyectista o entregado por la Empresa, pintándolos sobre papel para su traslado sobre matrices de piedra o cinc litográfico y su adaptación en el departamento de reportes. - **Oficial primero:** Es el dibujante-copista que realiza las funciones antes señaladas en dibujos a varios colores. - **Oficial segundo:** Tiene los mismos cometidos que el Oficial primero, pero realizándolos en un solo color. - **Oficial tercero:** Ayuda a los Oficiales primero y segundo en el preparado y retoque de los dibujos, perfeccionando con ello su oficio.

d) **Fotógrafo.** - Es el operario que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original según el tamaño dispuesto, con conocimientos de los distintos procedimientos conocidos, con o sin trama, en unos o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción. - **Oficial primero:** Es el operario que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, se halla capacitado para poder reproducir originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco, por selección de placas pancromáticas u otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido. - **Oficial segundo:** Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, está capacitado para reproducir originales en negro. Queda incluido en esta categoría el Pasador que impresiona planchas metálicas con negativa y positiva fotográficas. - **Oficial tercero:** Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos y sabiendo hacer en fotograbado negativos de línea. El que ayuda al Pasador sin responsabilidad en el dibujo que realiza queda incluido en esta categoría.

e) **Retocador.** - Abarca este oficio a los operarios que tienen la misión de igualar y corregir los defectos de las placas en positivos y negativos para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados. - **Oficial primero:** Es el operario capacitado para realizar las funciones señaladas en repro-

ducciones gráficas de varios colores. - **Oficial segundo:** Es el retocador de placas en negro o en un solo color. - **Oficial tercero:** Es el que perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo.

f) **Reportista.** - Es el operario que, por medio de calcos, reporta o traslada el dibujo u original sobre planchas de cinc o piedra. - **Oficial primero:** Comprende esta categoría a los operarios capaces de hacer reportes a varios colores. - **Oficial segundo:** Realiza idénticas funciones en un solo color. - **Oficial tercero:** Es el reportista que saca pruebas sencillas y da a las aspás, ayudando a los Oficiales primero y segundo en sus trabajos.

g) **Grabador.** - Comprende este oficio al operario que graba sobre superficies metálicas planas o curvas imágenes a uno o varios colores en cualquiera de las Subsecciones de Reproducción. - **Oficial primero:** Es el operario con plena capacidad para grabar toda clase de colores superpuestos, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado. - **Oficial segundo:** Realiza en un solo color las mismas funciones que el Oficial primero y también el color de línea. - **Oficial tercero:** Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del oficio. Deben conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulados.

IV. a) **Encuadernador de lujo.** - Es el operario que sabe encuadernar lujo y estilo, en tela, piel o pergamino, comprendido el dorado y el cosido a mano en todas sus modalidades. - **Oficial primero:** Es el que realiza las mismas funciones del técnico encuadernador artístico definido en el apartado E) del artículo 15, excluida su creación. - **Oficial segundo:** Es el operario capaz de ejecutar las labores manuales para su acabado artístico, incluido el entallado o cubierta. - **Oficial tercero:** Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

b) **Oficios de mostrador.** - Abarca este oficio el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares. - **Oficial primero:** Es el operario capaz de dorar cortes y tapas, preparar y pintar pieles, libros rayados etc. - **Oficial segundo:** Sabrá encuadernar en holandesa, en tela y en rústica, sin preparación de pieles y estampación. - **Oficial tercero:** Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

c) **Oficios de máquinas.** - Es el conjunto de operaciones necesarias para la encuadernación mecánica de un libro, tales como guillotinado, plegar, alzar, coser, sacar cajos, volver lomos, hacer tapas, meter tapas y dorarlas, prensar, etc. - **Oficial primero:** Integran esta categoría

los operarios que, con conocimientos generales de encuadernación, ponen a punto y conducen con plena responsabilidad máquinas de labores múltiples combinadas, tales como máquinas de alzar, cubrir y cortar, plegar y coser, etc. Se incluyen en esta categoría los doradores de volante o volantistas, los cortadores de etiquetas de precisión o labores similares. - **Oficial segundo:** Se clasificará como tal al operario que con plena responsabilidad sabe poner a punto y conducir máquinas automáticas o de ciclo único y las costureras con hilo a máquina y a mano. - **Oficial tercero:** Tienen esta categoría los Oficiales que perfeccionan, a las órdenes de los Oficiales primero y segundo, los conocimientos adquiridos en su aprendizaje y les ayudan en todas sus funciones. Se incluyen en esta categoría las cosedoras de alambre y con hilo a mano.

V. a) **Mecánicos de máquinas de manipulado.** - Comprende este oficio los que, con conocimiento general de máquinas, y en especial de todas las que integran el manipulado, realizan en ellas toda clase de reparaciones y montaje, atendiendo al entretenimiento de las mismas. - **Oficial primero:** Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas. - **Oficial segundo:** Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composuras o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad de aquél. - **Oficial tercero:** Comprende esta categoría a los mecánicos que, después del aprendizaje adecuado auxilian y se perfeccionan en el oficio bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

b) **Oficios de máquinas principales.** Abarca este oficio el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas movidas a motor y que exigen para su manejo una técnica especializada, tales como guillotinas, troqueles, máquinas de rayar, máquinas automáticas de fabricación de sobres, sobres-bolsas y similares. - **Oficial primero:** Abarca esta categoría a los que, con perfecto conocimiento de la técnica especial de las máquinas anteriormente mencionadas, sean capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo de las mismas, con plena responsabilidad de los mas variados trabajos que en ellas puedan realizarse, sabiendo hacer en su máquina las reparaciones elementales más precisas y los ajustes necesarios para su su buena marcha. Tendrán esta categoría los operarios de máquinas rayadoras de salto en uno o varios colores, en papel continuo o en hojas sueltas, así como los de rayados corridos en una o varias tintas: los guillotinos dedicados a corte de gran precisión, como son encuadrados perfecto, corte sin guías, etiquetas engomadas, etc., y los cortadores de cizallas circulares capaces de hacer por sí solos, con toda precisión, cuantos cambios de trabajo se presenten. - **Oficial se-**

gundo: Es el que, con iguales conocimientos que los Oficiales primeros pueden ejecutar labores semejantes sin asumir responsabilidad por las mismas. Quedan incluidos en esta categoría los vitrificadores de sobre de ventanas, los troqueladores de sobres en máquinas rotativas con capacidad suficiente para cualquier trabajo posible en las mismas, así como los que ejecutan idénticos trabajos en rayadoras de uno o varios colores con dispositivos adicionales tales como perforar o doblar papel rayado, y los guillotinos de trabajos normales sin la especialidad requerida al Oficial primero. — **Oficial tercero:** Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que atiende a la marcha y alimentación de las máquinas, así como a la retirada del trabajo, sin los conocimientos exigibles al Oficial segundo. Quedan incluidos en esta categoría los rayadores de trazados corridos a un solo color, así como los troqueladores de papel en hojas.

c) **Oficios de máquinas auxiliares.** Comprende este oficio los trabajos ejecutados en máquinas de simples operaciones parciales dentro del ciclo del manipulado. — **Oficial primero:** Es el que ejecuta, con plena responsabilidad, labores propias de cada una de las máquinas que forman este oficio, y muy concretamente rebajar piel, redondeo de lomos, cubrir y forrar, prensa de tejuelos para libros, etc. — **Oficial segundo:** Es el que, con conocimiento de algunas de las máquinas integrantes de este grupo realiza las siguientes o parecidas funciones: acabado de puntas, prensado y encartonado de libretas, así como los que realizan las funciones asignadas al Oficial primero, pero sin su responsabilidad. — **Oficial tercero:** Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que atiende a la marcha de las máquinas a la alimentación y retirada del trabajo, sin los conocimientos exigidos al Oficial segundo.

d) **Oficios complementario femeninos.** — Comprenden estos oficios los ejecutados por la mujer, con carácter complementario, dentro del ciclo del Manipulado. — **Oficial primero:** Tendrán esta categoría las que ejecutan las siguientes funciones: Foliar en máquinas con cajetín o cadena continua, empaquetar libros y contar papel en rama; engomar en extendido a mano; enlutar papel y sobres y confeccionar carpetas de escritorio, estuches para papel y sobres, carnets o libretas con cubierta doble; así como las cosedoras a mano con hilo vegetal de libros registros, libros rayados y cuadernos con doble folio, y las cosedoras a mano en bastidores con hilo vegetal. — **Oficial segundo:** Se considerarán como tales las que realizan las siguientes funciones: confeccionar sobres en máquinas de doble engomado; las que se ocupan en máquinas de doblar papel de tamaños menores de doble folio; las cosedoras de alambre o de hilo vegetal en máquinas menores de doble

folio; las abridoras de índices, engomadoras con extendido mecánico o doble engomado; forradoras de estuches; las confeccionadoras de carnets y libretas con carpeta de hule; revisadoras de papel y artículos terminados; empaquetadoras y revisadoras de toda clase de manipulados; confeccionadoras de tickets, bloques y cuadernos y pintura de cantos. — **Oficial tercero:** Se incluyen dentro de esta categoría las confeccionadoras de manipulado en máquinas sencillas; las confeccionadoras de sobres en máquinas corrientes llamadas francesas; las ocupadas en pegados de forros y guardas; perforado, redondeado de puntas, pegado de ángulos, colocación de ojeles y cortado de medias cañas, pegado de cintas, y etiquetas, colocación de tejuelos, etc., y, en general, las ayudantes de las Oficiales primera y segunda.

Oficios Auxiliares. — Se entenderán por tales, dentro de la Industria de Artes Gráficas, los oficios metalúrgicos (torneros, caldereros etc.) carpinteros, electricistas, conductores de vehículos a motor, albañiles, etc. Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Reglamentaciones.

Los operarios de estos Oficios Auxiliares quedarán igualmente clasificados en la siguiente forma:

a) **Oficiales primeros.** — Son aquellos que poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no solo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de turismo o de camión a quienes se exija carnet especial.

b) **Oficiales segundos.** — Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio, con la suficiente corrección y eficacia. Tendrán asimismo esta categoría los conductores de turismo o camión con carnet de primera o segunda y los montadores de fotogramados.

c) **Oficiales terceros.** — Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de Segunda.

d) **Aprendices.** — Son los obreros de más de catorce y menos de veinte años que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

e) **Peones.** — Son los mayores de dieciocho años, que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-prácticos, de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las Secciones de la Industria de Artes Gráficas, pues la índole de su trabajo consiste exclu-

sivamente en la aportación de su esfuerzo físico, y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Se consideran dos categorías: 1) Serán peones de primera, los que unen al trabajo realizado una cierta responsabilidad y atención especial, tales como granadores, purificadores de metal, fundidores de rodillos, mozos de máquinas de impresión planas o rotativas, afiladores de cuchillas en huecograbado, empaquetadores, retocadores de planchas de línea, giradores y limpiadores de cristales para placas fotográficas en fotogramado, estiladores, etcétera. — 2) Serán peones de segunda los mozos de carga y descarga.

SECCIÓN 3.ª

Ingresos. — Ascensos. — Plantillas y Escalafones

Art. 17. Ingreso y periodo de prueba. — 1) El ingreso del personal técnico y administrativo de oficinas habrá de verificarse mediante concurso-oposición, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de régimen interior, de acuerdo siempre con las normas contenidas en esta Reglamentación.

2) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un periodo de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Ingenieros y Peritos.....	6 meses.
Resto del personal técnico 3	.
Personal administrativo... 2	.
Personal subalterno y obrero.....	1 .

3) Durante este periodo, tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

4) En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el periodo de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

5) Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, según lo preceptuado en el artículo 24, y el tiempo que cada trabajador hubiera servido en calidad de prueba, le será computado a efectos de los aumentos periódicos por el tiempo de servicios que establece la presente Reglamentación.

6) El periodo de pruebas de que queda hecho mención no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 18. Ascensos. — Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de

preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los Grupos Secciones que integran la Industria de Artes Gráficas.

Art. 19. Grupo 1.º (Técnico). — Los ascensos de todo el personal se harán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

Art. 20. Grupo 2.º (Administrativos). — 1) Los Jefes serán libremente designados por la Empresa dentro del siguiente porcentaje: De tres vacantes, dos han de proveerse entre Oficiales de primera y segunda, y la tercera podrá ser ocupada por personal ajeno a la Empresa.

2) En la categoría de Oficial primero el ascenso será conforme a los dos turnos siguientes: primero, entre Oficiales segundos, mediante prueba de aptitud, y el segundo, con igual prueba entre Oficiales segundos y Auxiliares.

3) En la categoría de Oficial segundo el ascenso será conforme a los dos turnos siguientes: el primero, entre Auxiliares, por rigurosa antigüedad de servicios a la Empresa en dicha categoría, y el segundo, mediante prueba de aptitud entre Auxiliares y personal Subalterno y obrero.

4) Las vacantes de auxiliares se cubrirán en la siguiente forma: Dos, mediante examen de capacitación, entre aspirantes con un año al menos de servicio en la Empresa, y la tercera, con igual examen entre aspirantes y personal subalterno y obrero.

5) Los aspirantes que al cumplir la edad de veinte años no hubiesen alcanzado la categoría de Auxiliares, conforme a las normas establecidas en el apartado anterior, optarán entre marcharse de la Empresa o percibir dentro de ella la mitad de la diferencia, siempre que no desempeñen funciones de categoría de Auxiliar, en cuyo caso cobrarán la diferencia íntegra.

6) A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán cubrir las vacantes de las categorías consignadas en los párrafos anteriores de este artículo con personal ajeno de otras Empresas o en paro, que reúna las condiciones que fija el Reglamento de régimen interior, según lo preceptuado en el artículo 17 de las presentes Ordenanzas.

Art. 21. Grupo 3.º (Subalternos.) 1) Los cobradores serán de libre elección de la Empresa, entre cualquier personal.

2) El Conserje será nombrado libremente por la Empresa de entre los Porteros y Ordenanzas. Las plazas de estas últimas categorías, se proveerán dentro de las Empresas entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio o pensión, como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

(Continuará)